Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA TORRE BARRERA Maria Belen FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2021 19:55:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Julio del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000102-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 010- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 31 de mayo de 2021 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I - II, ubicado en el distrito de Quehue, provincia de Canas, departamento de Cusco; los Informes N° 000344-2021-DSFL/MC y 000395-2021-DSFL/MC e Informes N° 000046-2021-DSFL-MMP/MC y 000049-2021/DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000102-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KU0JXNF**

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante Memorando N° D000296-2019-DGPI/MC, de fecha 23 de octubre del 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° D000015- 2019-DCP-HBC/MC de la Dirección de Consulta Previa, de fecha 22 de octubre del 2019, con la opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos respecto a la propuesta de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Monumento Arqueológico Prehispánico Puente Q'eswachaka Sector I y II como patrimonio cultural de la Nación, el cual concluye que el ámbito de la propuesta de declaratoria y/o delimitación del Paisaje Arqueológico Puente Q´eswachaka Sector 1 y 2 se superpone a las comunidades campesinas de Huinchiri y Ccollana Qquehue;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 010- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 31 de mayo de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I - II, ubicado en el distrito de Quehue, provincia de Canas, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KU0JXNF**

*"**Agentes antrópicos**: El Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I – II, se encuentra vulnerado y/o afectado por actividades comerciales y el sobre uso del servicios turísticos.*

***Agentes naturales**: Fisuras en los muros, a causa de las filtraciones de aguas pluviales y caída de puente construido con fibra vegetal (ichu), por falta de mantenimiento continuo."*

Que, mediante Memorando N° 0001176-2021-DDC-CUS/MC de fecha 02 de junio de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I – II, ubicado en el distrito de Quehue, provincia de Canas y departamento de Cusco, recaída en el Informe de Inspección N° 010- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 31 de mayo de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condició n de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000344-2021-DSFL/MC y 000395-2021-DSFL/MC de fecha 14 de junio de 2021 y 06 de julio de 2021, respectivamente, e Informe N° 000046-2021-DSFL-MMP/MC de fecha 14 de junio de 2021 e Informe 000049-2021/DSFL-MMP/MC de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 010- 2021-IPSVA-PQÑ-MC elaborado por el Licenciado Juan Victor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I – II;

Que, mediante Informe Nº 000102-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 09 de julio de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I – II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KU0JXNF**

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Proteccion Provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I – II, ubicado en el distrito de Quehue, provincia de Canas, departamento de Cusco, por el plazo de tres años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-06-MC-PQÑC/PN-2017, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19 L

Coordenadas de referencia – Sector I: 232084.0000 E – 8408629.0000 N

Tabla de Datos Técnicos
"**Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I**"

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
1	4-5	27.31	96°48'21.4"	232051.9201	8408673.2303
2	5-6	37.03	97°26'55.4"	232073.0236	8408690.5639
3	6-7	7.27	208°17'47.1"	232100.0361	8408665.2392
4	7-8	7.80	133°33'10.0"	232107.0636	8408663.3751
5	8-9	5.21	156°34'40.9"	232110.8068	8408656.5368
6	9-10	8.08	124°40'56.1"	232111.2858	8408651.3476
7	10-11	25.54	221°21'2.5"	232105.0937	8408646.1598
8	11-12	20.62	180°10'42.4"	232101.2337	8408620.9135
9	12-13	11.33	112°32'7.3"	232098.1814	8408600.5246
10	13-14	18.24	163°50'2.1"	232087.1927	8408597.7806
11	14-15	15.86	82°28'48.3"	232068.9687	8408598.4631
12	15-16	15.04	188°56'25.7"	232071.6316	8408614.0995
13	16-1	14.15	274°44'1.2"	232071.8218	8408629.1423
14	1-2	11.20	93°50'23.4"	232057.7072	8408628.1530
15	2-3	15.57	133°49'44.0"	232056.1780	8408639.2461
16	3-4	25.83	250°54'52.1"	232065.8355	8408651.4650
		266.08	2519°59'58"		

Suma de ángulos (real) = 2520°00'00"
Error acumulado = -00°00'02"
Área = 3249.68 m2 / 0.3249 Ha.
Perímetro = 266.08 m.

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 19 sur

Coordenadas de referencia – Sector II: 232182.0000 E – 8408668.0000 N

Tabla de Datos Técnicos
"**Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector II**"

Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Este	Norte
1	1-2	43.48	89°56'17.7"	232193.7887	8408708.8918
2	2-3	11.58	155°12'24.6"	232197.8319	8408665.6037
3	3-4	22.14	170°47'47.1"	232192.4751	8408655.3333
4	4-5	5.16	262°32'57.6"	232179.1650	8408637.9315
5	5-6	9.71	100°50'49.1"	232185.8225	8408632.8648
6	6-7	12.24	210°29'19.6"	232181.2256	8408624.3147
7	7-8	28.13	99°8'12.4"	232181.7006	8408612.0875

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KU0JXNF**

8	8-9	14.85	103°14'22.5"	232154.1202	8408606.5457
9	9-10	18.49	154°41'58.8"	232147.9395	8408620.0449
10	10-11	21.33	183°25'26.5"	232148.1652	8408638.5323
11	11-12	5.45	291°28'47.0"	232147.1515	8408659.8344
12	12-13	3.74	164°47'9.8"	232142.1776	8408657.5985
13	13-14	3.21	89°24'6.4"	232138.4845	8408657.0142
14	14-15	6.26	139°55'49.5"	232138.0159	8408660.1903
15	15-16	6.78	147°19'6.8"	232141.3018	8408665.5153
16	16-17	21.26	243°57'23.9"	232147.4169	8408668.4506
17	17-18	4.77	166°56'16.1"	232147.5662	8408689.7115
18	18-19	21.73	136°56'42.4"	232148.6779	8408694.3544
19	19-01	27.11	151°55'2.1"	232166.8022	8408706.3418
TOTAL		287.35	3060°0'1"		
Suma de ángulos (real) = 3060°00'00"					
Error acumulado = 00°00'01"					
Área = 4113.60 m2 / 0.4113 Ha.					
Perímetro = 287.35 m.					

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 010- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 31 de mayo de 2021, así como en los Informes 000344-2021-DSFL/MC y 000395-2021-DSFL/MC de fecha 14 de junio de 2021 y 06 de julio de 2021, respectivamente, e Informe N° 000046-2021-DSFL-MMP/MC de fecha 14 de junio de 2021 e Informe 000049-2021/DSFL-MMP/MC de fecha 05 de julio de 2021; y en el Plano Perimétrico con código PP-06-MC-PQÑC/PN-2017; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
- *Apuntalamiento*	*X*	*Para dar sostenibilidad de los muros (estribos), se debe realizar trabajos de apuntalamiento, consolidación y tratamiento de cabecera de muro.*
- *Señalización*		*Se recomienda realizar la instalación de paneles informativos a fin de evitar afectación del presente Paisaje Arqueológico.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KU0JXNF**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Quehue a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 010- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 31 de mayo de 2021, los Informes N° 000344-2021-DSFL/MC, 000395-2021-DSFL/MC, 000046-2021-DSFL-MMP/MC y 000049-2021/DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000102-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-06-MC-PQÑC/PN-2017, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **KU0JXNF**